



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 18/11/14	Hs. 13:30
Numero: 1423	Fojas: 8
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

"Donar órganos es donar vida"

"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

Nota N° 232 /2014.-
Bloque B.U.A.R. - L.C.

USHUAIA, 17 de noviembre de 2014.-

SEÑOR PRESIDENTE.

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de solicitar se incorpore a esta sesión ordinaria, para su tratamiento sobre tablas, el siguiente proyecto de ordenanza, cuyo objeto está relacionado con la creación de un Mercado Municipal de Productos Locales.-

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los barrios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los mismos, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

En los últimos años hemos visto un deterioro en la producción locales improbable encontrar en la región, pequeños productores asociados a una instancia comercial. La apertura de nuevas instancias de mercado, barrió a la actividad, rompiendo los eslabones culturales que vinculaban al poblador a la tierra, merced a una interpretación de pertenencia (posibilidad de intercambio y autoabastecimiento).-

Hoy nuestros productores luchan no solo por el acceso a la tierra para efectuar sus producciones sino también para poder insertar las mismas al mercado local. Debemos Reconocer la necesidad urgente de un uso equitativo, sustentable y solidario de los recursos estratégicos de la ciudad y la micro-región, para un desarrollo local que los incluya, de ámbitos adecuados donde los pequeños productores de nuestra ciudad, puedan producir, brindar servicios, se capaciten y vendan sus productos directamente a los consumidores locales y a nuestros visitantes, sin la participación de intermediarios y en el marco del comercio justo y responsable.

La promoción del Desarrollo Local es uno de los roles indelegables que debe asumir el Estado Municipal a través de políticas públicas de incentivo y fomento a la producción local. De esta manera reafirmamos el rol indelegable del Municipio como agente promotor del desarrollo económico local, en beneficio de nuestra comunidad.

Es por ello que he de solicitar el acompañamiento de mis pares, en la presente ordenanza que se acompaña.-


LUIS ALBERTO CARDENAS
Consejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

*"Donar órganos es donar vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

PROYECTO DE ORDENANZA
MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Objeto. Es objeto de la presente ordenanza establecer un régimen básico del servicio público de creación de un Mercado Municipal en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La gestión del servicio público del Mercado Municipal, se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local de habilitaciones comerciales y el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Servicio público de mercado municipal: es el abastecimiento público de tipo comercial utilizado para venta al por menor de productos alimenticios y de todo producto manufacturado, ambos de origen local o regional.
- b) Mercado municipal: Establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por la Municipalidad de Ushuaia, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.
- c) Local: Unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.
- d) Permisionario: Persona física o jurídica que asume la responsabilidad de la gestión de un mercado municipal a su cuenta y riesgo.
- e) Usuario: Persona física o jurídica que ejerce la actividad de comercio o servicios en un local del mercado municipal.
- f) Órgano competente/Autoridad de Aplicación: Sera la Secretaria de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos o quien la reemplace en el futuro, que ostentará las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- g) Microemprendedor: Será considerada la persona física o jurídica como una unidad productiva con carácter de emprendimiento social, entendiéndose por tal a aquellas organizaciones que producen valor económico y social, mediante emprendimientos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

LUIS ALBERTO CÁRDENAS
Concejal R.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

"Donar órganos es donar vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

viales, para aplicarlos a la producción de bienes y/o servicios.

h) Productor: Será considerada la persona física o jurídica como una unidad productiva que se dedique a los rubros habilitados por la autoridad de aplicación, y que ocupe hasta un máximo de cinco (5) personas empleadas.

Artículo 4°.- Jurisdicción. La Municipalidad de Ushuaia deberá disponer de un predio, dentro del ejido urbano, en condiciones acordes para constituir el Mercado Municipal, teniendo en cuenta las necesidades sociales y económicas de la ciudad así como las exigencias del desarrollo local.

Artículo 5°.- Conformación. El Mercado Municipal de Ushuaia estará conformado por microemprendedores, ya sea que se conformen en forma unipersonal, asociativa o familiar; y productores, cuya actividad comercial, industrial o de servicio, se desarrolle en la ciudad de Ushuaia y, en ambos casos, acrediten el desarrollo de su actividad como mínimo, por veinticuatro (24) meses anteriores a la sanción de la presente.

Artículo 6°.- Objetivos del Mercado Municipal de Ushuaia. Son objetivos del Mercado Municipal de Ushuaia:

- a) Fomentar la comercialización de los distintos productos y servicios locales que se ofrezcan bajo las normas del comercio justo.
- b) Promover la necesidad e importancia por parte de los vecinos de un consumo responsable mediante campañas de concientización y difusión.
- c) Fomentar una actitud antimonopólica por parte del consumidor.
- d) Fomentar la autogestión y la asociatividad en torno a soluciones y respuestas a sus distintas necesidades económicas de modo tal que se generen redes solidarias.
- e) Desarrollar actividades de capacitación e información sobre la producción autogestiva, el comercio justo y el consumo responsable.

Artículo 7°.- Registro. Tanto los microemprendedores como los productores locales, deberán estar inscriptos en un Registro Municipal de Feriantes locales que el Departamento Ejecutivo Municipal llevará al efecto mediante la autoridad de aplicación designada al efecto.

CAPITULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE FERIANTES

Artículo 8°.- Creación. A los fines del artículo anterior, créase el Registro Municipal de Feriantes. La inscripción en este, es condición necesaria para la adquisición de la calidad de permisionario de un puesto en el Mercado Municipal.

Artículo 9°.- Orden y cupos de inscripción. La selección de los permisionarios tendrá en consideración el orden cronológico de inscripción, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza; también se considerarán los cupos de puestos según el rubro que pudiera establecer la Autoridad de Aplicación a fin de



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

"Donar órganos es donar vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

garantizar una oferta comercial equilibrada. Se deberá tener en cuenta además un cupo para personas con discapacidad.

Artículo 10°.- Forma. La selección de los permisionarios será mediante un procedimiento abierto, que deberá garantizar los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

Artículo 10°.- Criterios de selección. Serán criterios de selección, entre otros, la profesionalidad, la calidad de los productos o servicios, la contribución a la ampliación de la oferta de comercio y servicios del mercado, el importe o mejoras del producto local ofertado y, la contribución que a la calidad de la oferta del mercado haya efectuado dicha actividad.

CAPITULO III. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 11°.- Asignación de los Puestos, Locales o Bocas de Expendio. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación otorgará los correspondientes permisos de explotación con carácter precario conforme la reglamentación que al efecto se dicte. Cumplido el plazo otorgado, los permisionarios que en dicho momento ostenten el uso del puesto lo deberán entregar sin derecho a indemnización o compensación económica alguna. Los permisos serán renovables.

Artículo 12°.- Registro y requisitos de los permisos. Los permisos se otorgarán de acuerdo al orden establecido en el registro que se cree a tal fin.

Los requisitos, serán los siguientes:

- a) Estar inscripto en el Registro Municipal de Feriantes respectivo;
- b) Tener capacidad jurídica para contratar y capacidad para ejercer la actividad comercial;
- c) De ser personas físicas con más de dos años de residencia en Ushuaia;
- d) No haber incurrido en sanciones según esta Ordenanza, ni hallarse incurso en ninguna de las causas de inhabilidad que aquí se determinen;
- e) No tener deuda exigible con el Municipio;
- f) Estar inscriptos ante la AFIP y DGR, o quienes las reemplacen en el futuro;

Artículo 13°.- Intransferibilidad. Los permisos son intransferibles, y a cada titular responsable del puesto o local se le extenderá una certificación.

Los puestos y locales no podrán ser transferidos, alquilados o cedidos en comodato; cualquier acuerdo o contrato que viole lo aquí normado, no tendrá valor legal alguno para la Municipalidad de Ushuaia, y serán nulos de nulidad absoluta.

Artículo 14°.- Extinción del permiso. Serán causales de extinción:

- a) la finalización del plazo del permiso;
- b) la renuncia o fallecimiento del titular;


LUIS ALBERTO CARDENAS
Consejal D.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

"Donar órganos es donar vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

- c) la presentación en concurso de acreedores o declaración de quiebras del o los titulares del permiso;
- d) Transferencia, alquiler o cesión del puesto, local o boca de expendio, sin autorización alguna;
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para la asignación del puesto, local o boca de expendio;
- f) Por la acumulación de más de cinco faltas o infracciones establecidas en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 15°.- Utilización de espacios comunes del mercado municipal. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, de promoción de productos o de venta temporal, siempre que no afecten a la seguridad de personas o bienes. Las condiciones generales de utilización de dicho espacio será reglamentada por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.

Artículo 16°.- Derechos de los permisionarios. Los permisionarios de puestos, locales o bocas de expendio de mercados, tendrán derecho a:

- a) utilizar las instalaciones comunes del Mercado Municipal que le sean necesarias para el desarrollo de su actividad, conforme lo establezca el órgano de aplicación.
- b) comercializar los productos propios;
- c) en caso de fallecimiento de los usuarios, los herederos o legatarios que continúen el ejercicio de la actividad podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de los usuarios sin necesidad de consentimiento de los concesionarios y sin devengar derechos económicos para estos últimos.

Artículo 17°.- Obligaciones de los Permisionarios. Los permisionarios de los puestos, locales o bocas de expendio están obligados a cumplir con:

- 1) Contar con el certificado acreditativo de la asignación del puesto, local o boca de expendio, extendido por el Departamento Ejecutivo Municipal y exhibirlo al público.
- 2) En los puestos, locales o bocas de expendio sólo para la venta de mercancías propias de su negocio de acuerdo al permiso otorgado.
- 3) Mantener en buen estado las instalaciones utilizadas.
- 4) Realizar a su costo las obras de mantenimiento y/o terminación de las instalaciones complementarias y necesarias para el buen funcionamiento del puesto o local, cuando fueren de iniciativa propia del permisionario.
- 5) Comenzar la prestación de su actividad comercial en un plazo que no supere los diez (10) días de la entrega del puesto.
- 6) Deberán respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Órgano de Aplicación y



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

"Donar órganos es donar vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

las disposiciones de la presente Ordenanza de acuerdo a la reglamentación respectiva.

- 7) En el caso de que los servicios de electricidad, gas y agua posean medidores individuales, será a costo del permisionario el alta de los mismos y todos los gastos de consumos por ellos ocasionados.
- 8) Abonar la parte proporcional que corresponda a su explotación en las expensas comunes si las hubiera y de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
- 9) Contratar, por su cuenta, los seguros que cubran los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de sus actividades.
- 10) Observar las normas de sanidad e higiene y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo adecuado a su función y en correcto estado de limpieza, de conformidad con la legislación vigente.
- 11) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que por su culpa se produzcan en los bienes o en la persona de los usuarios y/o terceros en general.
- 12) Brindar toda la información que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación a los fines estadísticos y para la evaluación del cumplimiento de los fines sociales que son el espíritu de esta norma.
- 13) Abonar el canon de ocupación, según establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 15) Ajustarse a la ley vigente en lo referente a productos alimenticios.

Artículo 18°.- El Municipio no se hará responsable de los daños a las personas o los bienes ni por las sustracciones o deterioros de mercancías que ocurran en el ámbito de los locales, puestos o bocas de expendio.

CAPITULO V. OBRAS e INSTALACIONES.

Artículo 19°.- Realización de obras e instalaciones. Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos, locales o bocas de expendio y queden unidos de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado Municipal, quedarán a favor de la Municipalidad de Ushuaia. Se entenderán que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Artículo 20°.- Prohibiciones. No podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos, locales o bocas de expendio del Mercado Municipal, sin previa autorización de la Autoridad de Contralor.

Artículo 21°.- Obras necesarias. Cuando se estime conveniente, el Municipio podrá ordenar la ejecución de obras de reparación, remodelación o mantenimiento, que estarán bajo la supervisión de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal. Las obras serán solventadas por el Municipio.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

"Donar órganos es donar vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

Artículo 22°.- Servicios. Las instalaciones necesarias para el suministro de servicios dentro del puesto, local o boca de expendio, como así los gastos de conservación de dichas instalaciones, correrán por cuenta de los titulares de permisos.

CAPITULO VI. REGIMEN de VENTA de PRODUCTOS.

Artículo 23°.- Productos locales. Los materiales, mercaderías y productos se considerarán de origen local cuando sean:

- 1) Productos agropecuarios originarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y
- 2) Productos producidos y manufacturados en Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 24°.- Agrupación de los puestos. Los puestos deberán estar agrupados por secciones, de acuerdo a la especialidad de venta o a las características del producto o mercaderías.

Artículo 25°.- Monopolios. Se prohíbe la existencia de monopolios de especialidades de venta. Los locales deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada, sin derecho de exclusividad.

Artículo 26°.- Inspección sanitaria. El área competente en materia de Seguridad e Higiene del Departamento Ejecutivo Municipal, efectuará la inspección de los artículos que se expendan en el mercado municipal o de sus depósitos, comprobando el estado sanitario, acreditación de origen así como cualquier otro aspecto contemplado en la legislación vigente.

Artículo 27°.- Responsabilidades. Los titulares de cada puesto de venta serán los responsables de la adecuación de sus instalaciones y de las manipulaciones que en las mismas se realicen, a la legislación sanitaria aplicable en cada caso. Así mismo, serán responsables de sus productos que almacenen y manipulen en las instalaciones comunes del Mercado Municipal.

Artículo 28°.- Faltas y sanciones. Los titulares de los puestos, locales o bocas de expendio del Mercado Municipal, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, sean cometidas por ellos personalmente o bien por familiares o personal que presten allí servicio.

Artículo 29°.- Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal. Los permisionarios deberán implantar y documentar un plan de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos, ajustado a las disposiciones legales que les sean de aplicación.

Artículo 30°.- Promoción y publicidad. Las campañas de promoción y publicidad promovidas por los permisionarios, en relación con sus productos, no podrán incluir

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

LUIS ALBERTO CARDENAC
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Unipersonal
Arraigo y Renovación

"Donar órganos es donar vida"
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.

Artículo 31°.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 32°.- De forma.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA: La Municipalidad de Ushuaia, mediante el área que corresponda deberá capacitar a los interesados, en reglas básicas de buen manejo de su unidad de negocio. La capacitación cubrirá lo atinente a la compra, manufactura y venta de los productos, ya sean naturales o elaborados, como así también el mantenimiento de los aspectos de salubridad e higiene que deberán conservar en el ámbito del Mercado Municipal.

SEGUNDA: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en su presupuesto aquellas partidas presupuestarias específicas para garantizar el funcionamiento del Mercado Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° /2014

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:


LUIS ALBERTO CARDENAS
Consejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia